

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 —
NUMERO SUELTO	0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación.

GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Siendo frecuentes las reclamaciones formuladas a consecuencia de las dudas que en el orden sanitario y zootécnico sugieren algunos preceptos en vigor para las funciones de toros, y a fin de que este espectáculo, tan arraigado en las costumbres, quedare regulado con la mayor claridad, en lo que se refiere a la precisa misión que han de efectuar los Subdelegados de Veterinaria en el reconocimiento de utilidad e inspección sanitaria de los caballos, reses de lidia y carne de éstas destinada al consumo, todo lo que ha de redundar en mejora de los servicios y mayor garantía del orden y carácter de esta fiesta, sin perjuicio de los preceptos que el vigente Reglamento determina, en lo que no se oponga a la observancia de los siguientes, se dispone:

A) El primer reconocimiento y examen del ganado se efectuará inexcusablemente veinticuatro horas antes de la corrida, y el segundo y definitivo se efectuará lo menos seis horas antes de comenzar el espectáculo, y mientras se lleva a cabo por dos Subdelegados de Veterinaria, ante el Delegado de la autoridad, solamente estarán presentes un representante de la Empresa y otro de los ganaderos. Habrá dispuesto un corralillo de suelo duro para las pruebas que procedan.

Se entregará a los Subdelegados una hoja-declaración con el peso, edad, número, hierro y fecha de salida del lugar de procedencia de los toros, firmada por el ganadero, para unir al certificado que sobre la aparente sanidad y utilidad de las reses ha de ser entregado por triplicado, con la reseña del ganado, al Delegado de la autoridad, y los Subdelegados de Veterinaria redactarán y firmarán el parte en que se prevenga al público los motivos por los que fueron desechadas, con el visto bueno del Delegado de la autoridad.

Será obligatorio para los Sub-

delegados presenciar el apartado y enchiquerado de los toros. Los Subdelegados de servicio durante la corrida estarán junto al Presidente y Delegado de la autoridad por si fuese preciso su asesoramiento. Procederán al reconocimiento sanitario de las carnes de las reses, en funciones de Inspectores municipales; comprobarán su peso y edad, extendiendo el oportuno certificado, que entregarán al Delegado de la autoridad.

Les es obligatorio disponer y vigilar que todos los cuerpos de las reses útiles para el consumo sean sellados a fuego con las letras P. T., así como la escisión total de los despojos rojos.

B) Los reconocimientos, prueba y marca de los caballos con las condiciones reglamentarias se efectuarán asimismo con antelación de veinticuatro horas el primero y de seis el definitivo al comienzo del espectáculo; se llevará a cabo ante el Delegado de la Autoridad, dos Subdelegados de Veterinaria, la representación de la Empresa y de los picadores que hayan de actuar. Cuantas operaciones sean precisas solamente serán dispuestas e intervenidas por los Subdelegados y ejecutadas por los montadores y profesionales de equitación que tendrá la Empresa. Del reconocimiento y reseña de los caballos declarados útiles se extenderá certificado por triplicado. Los picadores elegirán de los caballos aprobados por los Veterinarios los que reglamentariamente les corresponda, empezando el más antiguo por elegir uno; después, por orden de antigüedad, elegirá uno también cada picador, volviendo el primero a elegir otra vez cuando el más moderno baya tenido turno de elección, y así sucesivamente, hasta dejar los llamados de comunidad. Los caballos declarados útiles y reseñados por los Veterinarios serán marcados ostensiblemente y colocados en cuadra aparte, debidamente vigilados, bajo la responsabilidad de la Empresa.

Los Agentes de la Autoridad que reglamentariamente deben estar de servicio en la puerta de

caballos, impedirán y castigarán la salida de los que no vayan contraseñados y de los que vayan mal heridos, previo dictamen facultativo si lo precisan. Las Autoridades gubernativas, con las de Veterinaria, no consentirán en modo alguno, y castigarán rigurosamente, las curas y taponamientos en el ruedo de los caballos heridos, ordenarán el inmediato sacrificio de los gravemente lesionados, cuidando siempre así de evitar riesgo a los jinetes, desagradable espectáculo al público y sufrimiento innecesario a los animales.

C) La entidad organizadora de estos espectáculos, al solicitar el permiso de la Autoridad correspondiente, depositará, a disposición de ésta, el importe que las disposiciones señalen por el reconocimiento y certificado de los toros, novillos, becerros y caballos que la función exija, según el Reglamento, y que será entregado, bajo recibo, a los Subdelegados de Veterinaria que practiquen el servicio por el habilitado correspondiente. Si hubiere servicios imprevistos se abonarán al ser efectuados.

D) La Autoridad correspondiente de las localidades en cuyo distrito no hubiese más que un solo Subdelegado de Veterinaria designará, además, para estos servicios otro Veterinario, que para este caso tendrá iguales derechos y atribuciones que el Subdelegado respectivo. En las poblaciones con más de dos Subdelegados se establecerá oficialmente para éstos un turno riguroso de actuación en las corridas de toros, novillos y becerros, requiriendo la Autoridad a la Jefatura de Servicios Veterinarios y a la Inspección provincial Pecuaria en casos de ulterior asesoramiento, discrepancia de informes, zoonosis transmisibles, imposición de sanciones a los Veterinarios e higiene y operaciones del desuello, para lo cual se considerará a aquellos funcionarios como oficialmente de servicios con dicha Autoridad.

La tercera falta sancionada a los Veterinarios motivará su incapacitación temporal para aquel servicio.

E) Las entidades organizadoras de estos espectáculos pondrán a disposición de la Autoridad el personal y material de oficina necesario para estos servicios.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, Mayo 2 de 1925.
El Subsecretario encargado del despacho,

MARTINEZ ANIDO

Señores Directores generales de Seguridad y Sanidad y Gobernadores civiles de todas las provincias.

Gobierno Civil de la Provincia
CIRCULAR

Con objeto de que los ganaderos puedan vender al Estado para la remonta y servicio del Ejército los potros que posean con aptitud para silla o tiro, la Comisión de compra se encontrará desde el 20 de Mayo en adelante, durante los días de la feria de la Ascensión, en Oviedo, a fin de adquirir los que reúnan condiciones.

La edad para los primeros será de dos y tres años, y para los segundos de tres años solamente, con alzada mínima 1,44 metros para los de sangre árabe, y 1,47 para los demás, admitiéndose como máxima la alzada de 1,60, enteros o capones y siendo tanto mejores para su adquisición, cuanto mayor sea su bravura y rusticidad, desechándose en absoluto los que tengan accidentalidades en el dorso, estén herrados, tengan signo manifesto de haber sido trabajados con guarnición o montura, o de ser potros caseros.

Serán pagados con el maximum los productos bien acreditados de cruces de sangre, anglo-árabe-hispano, árabe-hispano, y anglo-hispano, teniendo sobreprecio, los que se presenten con carta de origen de los sementales del Estado.

Espero de los Delegados gubernativos y Alcaldes de esta provincia, presten su eficaz ayuda, a fin de que esta circular tenga la mayor publicidad.

Oviedo, 11 de Mayo de 1925.

El Gobernador,
Francisco de Zuñillaga.

DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

INTERVENCIÓN DE FONDOS PROVINCIALES

PRESUPUESTO DE 1924-25

MES DE MAYO DE 1925

Distribución de fondos por Capítulos para satisfacer las obligaciones que corresponden á dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido por el artículo 121 de la Ley de 29 de Agosto de 1882; por la disposición segunda de la Real orden de 31 de Mayo de 1886; por el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, y por Real orden de 28 de Enero de 1903.

Capítulos	RESULTAS — Pesetas	Gastos obligatorios de pago inmediato — Pesetas		Gastos obligatorios de pago diferible — Pesetas		Gastos voluntarios — Pesetas		TOTAL — Pesetas	
1	Administración provincial.	7.066	28	23.404	65	5.662	50	»	36.133 43
2	Servicios generales.	886	58	3.625	00	»	»	»	4.511 58
3	Obras obligatorias.	1.402	02	28.972	40	125	00	»	30.499 42
4	Cargas.	1.153	33	5.773	94	»	»	»	6.927 27
5	Instrucción pública.	7.073	82	2.056	25	83	33	5.061 99	14.275 39
6	Beneficencia.	15.669	15	158.334	41	»	»	1.791 66	175.795 22
7	Corrección pública.	26.599	88	»	»	»	»	»	26.599 88
8	Imprevistos.	1.000	00	»	»	416	67	»	1.416 67
9	Nuevos establecimientos.	»	»	»	»	»	»	»	»
10	Carreteras.	115.134	15	»	»	36.549	62	1.666 67	153.350 44
11	Obras diversas.	»	»	»	»	»	»	»	»
12	Otros gastos.	41.553	39	18.036	67	258	33	»	59.848 39
13	Resultas.	»	»	»	»	»	»	»	»
<i>Totales.</i>		217.538	60	240.203	32	43.095	45	8.520 32	509.357 69

Oviedo, 1.º de Mayo de 1925.—El Interventor de fondos provinciales, Emilio Colubi.

Aprobada esta distribución de fondos por la Comisión provincial en el día de la fecha.

Oviedo, 5 de Mayo de 1925.—El Presidente, Rogelio Jove.—P. A. de la C. P. El Secretario, Gerardo Uría

R. al núm. 1.869

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Salas

Don Juan Velarde Menéndez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Salas.

Hago saber: Que transcurrido el plazo del anuncio preventivo, previsto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, sin que se haya presentado reclamación alguna, se anuncia la subasta de las obras para el abastecimiento de aguas a la villa de Salas, la cual tendrá lugar en el salón de sesiones de estas Consistoriales el día 6 de Junio próximo, a las quince horas, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, o de quien haga sus veces, con asistencia del Vocal de la Comisión permanente designado al efecto y el Secretario de la Corporación.

El presupuesto de las obras a ejecutar asciende a la cantidad de 48.834,21 pesetas, y no será admitida ninguna proposición en alza del indicado presupuesto.

Para optar a la subasta será condición indispensable, hacer el depósito de 2.441,71 pesetas a que asciende el 5 por 100 del presupuesto, en la Caja municipal o en la general de Depósitos, cuya suma será elevada al 15 por 100 del importe en que sea adjudicada, y dentro de los diez días siguientes a la adjudicación definitiva.

Las proposiciones serán exten-

das en papel de la clase 8.ª (una peseta) y ajustada al modelo que se inserta a continuación, consignando la cantidad del tipo que sirva de base a la subasta o bien señalando la rebaja del tanto por ciento que se hace sobre los precios fijados en el presupuesto, con letra clara, en sobre cerrado, a la que se acompañará el recibo del depósito y cédula personal.

Los pliegos podrán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento desde el día siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, hasta el anterior al señalado para la subasta, durante las horas de oficina.

En caso de resultar dos o más proposiciones iguales y ser éstas las más ventajosas, se abrirá licitación entre los licitadores por pujas a la llana durante quince minutos.

Los planos, memoria, presupuestos y condiciones técnicas y económico-administrativas, figuran en el expediente, el que se halla en la Secretaría del Ayuntamiento a disposición de los interesados, durante los días y horas hábiles, hasta el día de la subasta.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Salas, 6 de Mayo de 1925.—El Alcalde, Juan Velarde.

Modeto de proposición:

Don....., vecino de....., habitante en..... bien enterado de las condiciones facultativas, económico-administrativas, planos, presump-

tos y demás que han de regir en la subasta de la construcción de las obras para el abastecimiento de aguas a la villa de Salas, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día.... de.... de 1925, conforme en un todo con las mismas, se comprometo a ejecutar dichas obras.... (aquí, con estricta sujeción a los expresados documentos, ya por el precio tipo, o con la baja del tanto por ciento de los precios tipos, con letra clara, en forma que no haya lugar a dudas ni confusiones).

Fecha y firma del proponente.

R. al núm. 1.877

Alcaldía de Valle bajo de Peñamellera

Confeccionados los repartimientos de la contribución territorial, quedan expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento á los efectos de las reclamaciones que contra los mismos puedan producirse.

Panes, á 1.º de Mayo de 1925.—El Alcalde, Lucas Colosía.

R. al núm. 1.924

Alcaldía de Tapia de Casariego

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento pleno, en sesión celebrada el día 4 del mes actual, el proyecto de presupuesto municipal para el ejercicio de 1925-26, formado por la Comisión perma-

nente, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á los efectos oportunos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 300 del vigente Estatuto municipal.

Tapia de Casariego, Mayo 7 de 1925.—El primer Teniente Alcalde en funciones, José Magdalena.

R. al núm. 1.889

Alcaldía de Muros de Nalón

En sesión de pleno, celebrada el 27 de Abril último, acordó el Ayuntamiento acogerse al régimen de Carta municipal en el orden económico, con arreglo á las facultades que le concede el artículo 57 del Reglamento de 9 de Julio de 1924; y este acuerdo y el proyecto de Carta municipal, redactado por la Comisión de Hacienda, conforme á las bases en el acuerdo consignadas, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, en plazo de 30 días, á contar del siguiente á la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que puedan ser examinados por los habitantes del término municipal y hacer las reclamaciones y reparos que tengan por conveniente.

Muros, 4 de Mayo de 1925.—El Alcalde, Aurelio Camuño.

R. al núm. 1.888

Alcaldía de Carreño

ANUNCIO

Acordado por esta Comisión municipal permanente el proyecto de modificaciones del Presupuesto ordinario de 1924-25 que se tendrá en cuenta para la formación de que regirá durante el próximo ejercicio de 1925-26, se hace público que dicho proyecto con la documentación á que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, durante los cuales y otros ocho días siguientes podrán los contribuyentes ó entidades interesadas, formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones ó observaciones á los citados documentos estimen convenientes.

Candás, 7 de Mayo de 1925.—El Alcalde, Jesús G. Prendes.

R. al núm. 1.906

Alcaldía de Illas

ANUNCIO

Formado por la Comisión municipal permanente el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1925-26, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 días, dentro de los que pueden formularse las reclamaciones ó observaciones que estimen justas.

Illas, 7 de Mayo de 1925.—El Alcalde, Victorio del Busto.

R. al núm. 1.905

Alcaldía de Langreo

EDICTO

Aprobado por el pleno del Ayuntamiento, en sesión del día 28 de Marzo próximo pasado, el pliego de las condiciones técnicas, económicas y administrativas, que a continuación se expresan, para el concurso del alumbrado público por medio de la electricidad; y no habiéndose presentado reclamación alguna en contra del referido acuerdo que fué publicado en el BOLETIN OFICIAL, número 87, correspondiente al día 20 de Abril último, se anuncia el concurso o contrato del expresado servicio, bajo las condiciones aprobadas.

Langreo, a 7 de Mayo de 1925.
El Alcalde, G. Rodriguez.

Pliego de condiciones técnicas, económicas y administrativas para el nuevo contrato de alumbrado público, por medio de la electricidad, en el concejo de Langreo.

Condiciones económico-administrativas:

1.ª El Ayuntamiento de Langreo, con arreglo a lo dispuesto en el Nuevo Estatuto Municipal y Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales, de 2 de Julio de 1924, anuncia la subasta para el servicio del alumbrado público por medio de la electricidad, por un período de diez años, cuyo contrato empezará a regir el día 1.º de Enero de 1926 y terminará el día 31 de Diciembre de 1935.

2.ª El alumbrado público constará de 50.000 vatios distribuidos en lámparas de 25, 200, 300, 600 y 1.000 bujías, del tipo de consumo de un vatio por bujía en lámparas de 25, y de medio vatio en las mayores, colocadas estas en los sitios que de antemano señale la Comisión nombrada al efecto.

El concesionario queda obligado a suministrar al Ayuntamiento con destino al alumbrado público, un aumento del 60 por 100 sobre el número de vatios que ahora se contratan, y este aumento al precio de la subasta.

La Comisión de alumbrado será la encargada de señalar los puntos donde han de ser colocadas las lámparas y clase de éstas. Si después de instaladas el Ayuntamiento o dicha Comisión quisieran variarlas, el contratista tendrá la obligación de hacerlo, siendo los gastos de cuenta del Ayuntamiento.

3.ª El precio tipo de la subasta para las diferentes lámparas, no podrá exceder del siguiente:

Lámparas de 25 bujías, a 2,50 pesetas al mes.

Idem de 200 bujías, a 8 pesetas al mes.

Idem de 300 bujías, a 12 pesetas al mes.

Idem de 600 bujías, a 20 pesetas al mes.

Idem de 1.000 bujías, a 30 pesetas al mes.

El contratista queda autorizado para suministrar alumbrado a los particulares por las mismas líneas

a precios convencionales, y estos precios no podrán exceder de 50 céntimos de peseta el kilovatio o su equivalencia.

El precio de la lámpara fija de diez bujías, tampoco excederá de 1,50 pesetas al mes, sin incluir en estos precios los impuestos establecidos o que se establezcan.

Sobre los precios que satisfagan los particulares tendrá el Ayuntamiento un 20 por 100 de descuento, por el alumbrado por contador o fuerza motriz, en las oficinas o dependencias del Municipio.

4.ª El servicio de alumbrado subsistirá en todos los puntos y pueblos que hoy lo tienen establecido y se ampliará además por cuenta del concesionario a los pueblos que tengan más de cuarenta vecinos.

5.ª En caso de rotura de las lámparas por mano airada se colocará esta por cuenta de la empresa contratante, la primera vez; de repetirse el hecho quedará sin alumbrado por espacio de un mes, y a la tercera falta se quitará el alumbrado definitivamente, caso de no ser descubiertos los autores, que los mismos vecinos interesados abonen por su cuenta las lámparas rotas.

6.ª De conformidad con lo que se establece en el nuevo Estatuto municipal referente al servicio de alumbrado, en cualquier tiempo que el Ayuntamiento lo acuerde podrá municipalizar el expresado servicio incautándose de los edificios, líneas y cuantos aparatos sean propiedad de la empresa concesionaria, previo el pago de los mismos por tasación pericial.

Además de los pueblos citados se instalará el alumbrado en los pueblos intermedios y en los que se hallen a menor distancia de 300 metros de las líneas, y que pueda ser transportada la energía en baja tensión, y que el número de vecinos no baje de diez.

7.ª Para la fecha en que empieza a regir el presente contrato, el concesionario se compromete a suministrar el alumbrado a los pueblos que hoy lo tienen establecido y en los de más de 40 vecinos, y un año después en todos los demás pueblos en la forma indicada en el contrato.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos de instalación de línea de alta y baja tensión, que sean necesarios para unir eléctricamente a todos los pueblos.

También será obligación del concesionario el suministro y colocación de las lámparas, cambiando éstas cuando por desgaste se note la disminución de la fuerza lumínica.

8.ª El contratista queda obligado a la aceptación por compra previa tasación de las líneas de alumbrado, transformadores y otros aparatos propiedad del Ayuntamiento, y también de las lámparas que haya en existencia y que estén colocadas en la fecha en que empieza a regir el contrato.

9.ª Con el fin de que en este término municipal puedan ser instaladas pequeñas industrias de gran utilidad y conveniencia para los intereses del concejo y que para su funcionamiento requieren

fuerza eléctrica, el concesionario tiene la obligación de suministrar dicha fuerza a la industria de panificación, talleres de carpintería, cerrajería, motores de agua, etcétera, cuyos precios no podrán exceder de los señalados, y siempre que las expresadas industrias se hallen instaladas en la zona llana y urbanizada del concejo.

10. El concesionario hará por su cuenta la instalación completa, adquiriendo a su coste, máquinas, dinamos, líneas, brazos, pantallas, lámparas y cuantos aparatos sean necesarios, así como su sostenimiento y limpieza.

Los postes de la red de alta tensión y distribución, en las calles y plazas de los centros urbanizados, serán metálicos y colocados en los sitios señalados por la Comisión.

11. La instalación del aumento del 60 por 100 de alumbrado o parte de este se llevará a efecto cuando lo acuerde el Ayuntamiento, siendo de cuenta del contratista los gastos de todas clases que ocasionen.

12. Si por adelantos futuros en la construcción de lámparas se fabricarán otras de menor consumo que lo señalado en este contrato, el concesionario queda obligado a adoptarlas, sin disminuir por ello el total de los vatios contratados.

Si en vez de aumentar la intensidad lumínica de cada lámpara estimase el Ayuntamiento más conveniente utilizar este aumento con mayor número de luces, podrá hacerlo, siendo de cuenta de la Corporación los gastos de la expresa instalación.

13. El concesionario podrá colocar las palomillas, soportes, aisladores y demás aparatos para la instalación, en los edificios y columnas propiedad del Ayuntamiento, así como postes, transformadores, en terreno del municipio, con obligación de abonar los desperfectos que se originen.

El Ayuntamiento concederá permiso para el tendido de redes y conservación de las existentes a todo el que lo solicite, previo el pago que se señale por la ocupación de las vías municipales y arbitrios establecidos en el Estatuto.

14. El alumbrado público se encenderá en todo tiempo una hora antes de oscurecer y se apagará media después de amanecer.

Si por razones de economía acordara el Ayuntamiento que algún grupo de alumbrado se apagara después de las doce ó la una de la noche, se convendrá entre el contratista y el Ayuntamiento la forma de hacerlo, ya instalando contadores ó una rebaja convencional que no sería menor del 25 por 100,

15. Si un año antes de finalizar este contrato una de las partes contratantes, no participa á la otra la terminación del mismo, se considera prorrogado el contrato por un año más y en la misma forma los años sucesivos, no pudiendo exceder esta prórroga de cinco años.

16. El Ayuntamiento queda obligado á consignar en sus presupuestos el importe anual de alumbrado durante los años de duración del contrato.

17. El presente contrato es á riesgo y ventura del concesionario y este por ningún motivo tendrá derecho á exigir aumento en los precios, y cuantas dudas se susciten serán resueltas por el Ayuntamiento y el contratista.

18. Para los efectos de la recepción de la instalación, el concesionario avisará por escrito al Ayuntamiento, con ocho días de anticipación y este nombrará una Comisión de su seno, que asesorada de un Ingeniero al efecto designado, informarán á la Corporación de su resultado, haciendo constar en el informe, con toda claridad, si se hallan cumplidas todas las condiciones técnicas que se expresan en este pliego.

En ningún caso podrá el Ayuntamiento verificar la inspección antes de transcurrir los ocho días, ni después de pasado veinte, pues si transcurridos estos no se hubiesen practicado los trabajos de recepción, se entiende que se hallan conformes y por lo tanto la será devuelta al concesionario la fianza depositada.

19. El acto de la subasta tendrá lugar en el salón de actos de la Consistorial, ante el Sr. Alcalde ó Concejal de subastas, ó quienes hagan sus veces, con asistencia del Notario por exceder el contrato de 50.000 pesetas.

Toda persona que en nombre propio, ó en el de una entidad, presenten proposiciones á esta subasta, lo hará en papel de la clase 8.ª (una peseta), en pliego cerrado y lacrado, á cuya proposición habrá de acompañar cédula personal y recibo en el que conste haber ingresado en la Caja municipal ó en la General de Depósitos, la cantidad de cinco mil pesetas para responder del cumplimiento del contrato; y esta suma será elevada á diez mil pesetas en el momento de llevarse á efecto la escritura, no siendo devuelta esta fianza hasta que no haya sido entregada la instalación de alumbrado.

El plazo para la presentación de proposiciones es de 30 días, á contar desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, y estas serán presentadas durante el indicado plazo, en la Secretaría del Ayuntamiento en los días y horas hábiles.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de rechazar todas las proposiciones presentadas.

El contratista se halla obligado a satisfacer el importe de los anuncios y derechos de todas clases del Notario.

20. Para la adquisición de materiales, el concesionario tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley de 14 de Febrero de 1907, y demás disposiciones dictadas para su ejecución, relativas a la protección de la industria nacional.

Con arreglo a lo preceptuado en los Reales decretos de 20 de Junio y 12 de Julio de 1902, el contratista se halla obligado a estipular un contrato con los obreros relativo a la duración del mismo, horas de trabajo y jornal, y también hacer un seguro de vida ó indemnización por muerte ó lesiones que puedan sufrir los obreros que realicen los trabajos ob-

jeto de este contrato, para el cumplimiento de la Ley de Accidentes del Trabajo.

Condiciones técnicas:

21. Teniendo en cuenta la gran extensión de la zona del alumbrado público, el concesionario queda facultado para ampliar la corriente alterna, con altos voltajes, a condiciones de que estos jamás excedan de seis mil voltios en las líneas de transporte dentro del concejo, ni de 250 voltios en la de distribución.

22. En lo referente a las condiciones de seguridad, se ajustará la instalación a las disposiciones del Reglamento de instalaciones eléctricas y a las siguientes:

A) Los postes que soporten líneas eléctricas, podrán ser de hierro, cemento o madera de castaño —a excepción de las calles y plazas del centro urbanizado que serán de hierro,— tendrán por lo menos ocho metros sobre el nivel del suelo, rectos y bien labrados, y no distarán de 30 a 35 metros de uno a otro. Las líneas de alta tensión llevarán dobles conductores por fases unidas uno a otro y retenidos por doble aislador en todos los cruces con caminos y otras líneas eléctricas, procurando prescindir de las redes llamadas protectoras, por ser pocos eficaces.

B) No se permitirán líneas de alta tensión de menor diámetro de 3 milímetros, ni aquellas en que los conductores no se encuentren a una altura superior a cinco metros, cuidando siempre de ponerlas fuera de alcance de las personas ajenas al servicio.

C) Se establecerán dos redes independientes, una para la fuerza motriz y otra para el alumbrado, servidas cada una por su serie de estaciones-transformadores totalmente distintos, a fin de que no se deje sentir en la luz, o se adviertan lo menos posible, las inevitables y molestas oscilaciones provocadas por el arranque y trabajo de los motores.

D) La tensión régimen de las lámparas será de 120 voltios, y no se permitirán caídas de voltaje mayores del 6 por 100. Para comprobar si existe la tensión debida, el concesionario pondrá a disposición del Ayuntamiento, un voltímetro de precisión y las comprobaciones se verificarán por el Ayuntamiento en presencia del concesionario ó persona que lo represente.

E) Las redes de distribución estarán provistas del número suficiente de cortacircuitos, a fin de localizar las averías. Cada arranque de línea derivatoria llevará uno, y además cada lámpara del alumbrado público llevará un fusible de porcelana en sitio fácilmente accesible. Cada luz del público se compondrá de un brazo de hierro de modelo elegante, pantalla de porcelana esmaltada, portalámpara de rosca, cortacircuitos o fusible y lámpara, todo ello por cuenta del concesionario.

Condiciones penales:

23. Las faltas de cumplimiento de este contrato se clasificarán leves y graves.

Son leves: la extinción de un

número de lámparas que no pase de quince, ni dure más de dos días; el retraso en encender la luz; la caída de tensión de más de cinco voltios en cualquier parte de la red.

Las faltas graves son: la extinción simultánea de un número de lámparas que exceda de quince y no dure más de un día; la falta de alumbrado durante dos noches; la falta de brillo en las lámparas; el marcado abandono en las líneas y redes de distribución.

24. Las faltas leves se castigarán con la multa de 25 a 50 pesetas; y las graves, no debidas a causa mayor o caso fortuito, con 250 a 500 pesetas.

Estas multas no podrán imponerse sino en virtud de expediente, con audiencia del concesionario o persona que lo represente.

No será considerado como caso de fuerza mayor la escasez de agua por estiaje en los ríos.

25. Serán causas de la rescisión del contrato, el incumplimiento de las condiciones en este pliego estipuladas; la falta total de luz durante más de diez días, por abandono de las líneas o por negligencia del personal, y por demora del Ayuntamiento en el pago del alumbrado durante seis meses.

26. Será de cuenta del concesionario el pago de la contribución industrial por fabricación del fluido, y con cargo al Ayuntamiento el impuesto del 10 por 100 con que se halla gravado el consumo de luz

Sama de Langreo, a 20 de Marzo de 1925.—El Alcalde, G. Rodríguez.—P. S. M., El Secretario, Benjamín Fernández.

Alcaldía de Ribadesella

EDICTO

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Juan González Blanco, número 58, de 1914, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Mariano, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Mariano González Blanco, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Mariano González Blanco, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano

El repetido Mariano González Blanco, es natural de Tereñes, hijo de José y de Rita, y cuenta 29 años de edad.

Ribadesella, 8 de Mayo de 1922.

El Alcalde, E. Sors.

R. al núm. 1.899

Alcaldía de Luarca

D. José Rodríguez Guardado, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Luarca.

Hago saber: Que por este Ayuntamiento se instruye expediente de ausencia y paradero ignorado por más de diez años de José Secundino Fernández Martínez, de 16 años de edad, natural de los Bustiellos de Muñas, de este concejo, hijo de Marcelino y Dolores, y hermano de Jovino, mozo del actual reemplazo, el cual se ausentó para Ultramar con un tío, hace más de diez años.

Lo que se anuncia al público á los efectos que previene el vigente Reglamento de la Ley de Reclutamiento.

Luarca, 7 de Mayo de 1925.—José Rodríguez Guardado.

R. al núm. 1.904

Alcaldía de Salas

La matrícula de subsidio industrial y de comercio que ha de regir en este término durante el año económico de 1925-26, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez días a efectos de su examen y reclamaciones.

Salas, 22 de Abril de 1925.—El Alcalde, Juan Velarde.

R. al núm. 1.903

Juzgado Militar del Regimiento Lanceros de España

SÉPTIMO DE CABALLERÍA

EDICTO

En vista de lo que resulta del expediente instruido a petición del soldado Arturo Fernández García, para exceptuarse del servicio militar, como comprendido en el caso segundo, el artículo 89, de la vigente ley de Reclutamiento, este Juzgado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 100 del Reglamento para la ejecución de dicha ley, acordó resolver en diligencia de este día, que hay motivo suficiente para suponer la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de Valentin Fernández González, medio hermano del mencionado soldado, natural de la parroquia de Tolivia, Ayuntamiento de Laviana, provincia de Oviedo.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 145 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914. por si alguno tiene noticias de la actual residencia del citado Valentin Fernández González, se sirva participarlo a este Juzgado con la mayor suma posible de datos, en obsequio al principio de equidad y justicia.

Burgos, 29 de Abril de 1925.—El Teniente Juez instructor, Francisco Buendia.

R. al núm. 1.864

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Gijón

Cédula de citación

Por la presente, y en virtud de lo acordado en providencia de hoy por el Sr. Juez de instrucción del Distrito de Oriente, de este partido, en cumplimiento de Carta-orden de la Audiencia provincial dimanante de causa seguida en este Juzgado por estafa contra Alberto Vicente Jorge Herrer Peris, vecino de Vigo, en paradero ignorado, se requiere a su fiadora María Jesús Navascues, vecina que fué también de dicho Vigo, Real, número 12, también en ignorado paradero, esposa del procesado, para que dentro de diez días, a contar desde esta inserción en los BOLETINES OFICIALES de Oviedo y Pontevedra, presente al procesado referido ante este Juzgado, bajo apercibimiento que de no verificarlo se procederá a hacer efectiva la suma de quinientas pesetas, importe de la fianza por ella prestada para responder de las prestaciones a aquél.

Gijón, siete de Mayo de mil novecientos veinticinco. El Secretario judicial, Tomás Guisasola y Ovies.

R. al núm. 1.899

ANUNCIOS NO OFICIALES

VENTA VOLUNTARIA

Por disolución del «Centro Mercantil de Oviedo», se venderán en pública subasta, por pujas a la llana, el 6 de Junio de 1925 a las once, en la Notaría de D. Secundino de la Torre, de Oviedo, el edificio donde tuvo su domicilio dicho Centro, situado en la calle del Marqués de Santa Cruz de Marcedo, que ocupa, con su patio, 861,10 metros cuadrados, bajo el tipo de 620.000 pesetas, de las cuales quedarán en poder del comprador 275.000 pesetas para pago de obligaciones hipotecarias en circulación; y un solar contiguo al edificio anterior, de 243,60 metros cuadrados, bajo el tipo de 39.200 pesetas.

Los títulos de propiedad, pliego de condiciones y descripción detallada de estos inmuebles están de manifiesto en dicha Notaría.

Esc. Tip. del Hospicio provincial